



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/08/2019-C

Fecha:	13 de agosto de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	----------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400042419.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Información solicitada en versión pública al Tecnológico Nacional de México: copia la constancia de nombramiento emitida en 2018 por el Instituto Tecnológico de Chetumal a favor del C. (...) con los sellos y firmas de los responsables del área responsable de operar el movimiento de personal en el propio Tecnológico Nacional de México (sin omitir categoría o puesto, número de documento, clave presupuestaria y el nombre de la persona sustituida, los cuales son información pública). Copia de la relación de constancias de nombramiento enviada por dicho tecnológico a trámite donde esté la persona antes citada sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen en dicha relación y del dictamen de promovida emitida por la comisión dictaminadora docente del mismo Instituto Tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública); todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos. Así como copia con nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos y también la de los NO promovidos. E indicar el número de trabajadores que participaron en dicho proceso de promoción y/o concurso; así como la convocatoria emitida para dicho proceso con firma autógrafa del director del Instituto Tecnológico de Chetumal.”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal**:*

- o *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la Constancia de Nombramiento **(1 HOJA)**, a favor de la C. (...). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y nombre del sustituido)**. No omito manifestarle que dicha documental se encuentra en trámite de firmas y sellos.*
- o *Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada de la Relación de Constancias de Nombramiento **(1 HOJA)**, enviadas a trámite al Tecnológico Nacional de México. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de*



los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC, CURP)**

- o Adjunto como **ANEXO 3** copia simple digitalizada del dictamen favorable (1 HOJA)
- o Adjunto como **ANEXO 4** copia simple digitalizada del resultado emitido por la H. Comisión Dictaminadora de la Convocatoria donde fue promovida la servidora pública de referencia, con la información de trabajadores promovidos y copia de los dictámenes no promovidos. En dichas documentales aparece los nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Instituto Tecnológico. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(Nombre del no promovido) (23 HOJAS)**
- o Adjunto como **ANEXO 5** copia simple digitalizada de la Convocatoria No. 17/2018 **(1 HOJA)**
- o Respecto al número de número de trabajadores que participaron en dicho proceso de promoción y/o concurso, le indico que fueron 26 trabajadores."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una constancia de nombramiento, en la cual **se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y nombre del sustituido.**
2. Una relación de constancias de nombramiento, en la cual **se testó RFC y CURP.**
3. 24 dictámenes, en los cuales **se testó nombre del no promovido.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y nombre del sustituido plasmados en una constancia de nombramiento; se eliminan RFC y CURP plasmados en una relación de constancias de nombramiento; así como nombre del no promovido plasmados en veinticuatro dictámenes.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/13/08/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/08/2019-C

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NOMBRE DEL SUSTITUIDO PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; SE ELIMINAN RFC Y CURP PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; ASÍ COMO, NOMBRE DEL NO PROMOVIDO PLASMADOS EN VEINTICUATRO DICTÁMENES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400042519.

- Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Información solicitada en versión pública al Tecnológico Nacional de México: copia de la constancia de nombramiento emitida en 2018 por el Instituto Tecnológico de Chetumal a favor del C. (...) con los sellos y firmas de los responsables del área responsable de operar el movimiento de personal en el propio Tecnológico Nacional de México (sin omitir categoría o puesto, número de documento, clave presupuestaria y el nombre de la persona sustituida, los cuales son información pública). Copia de la relación de constancias de nombramiento enviada por dicho tecnológico a trámite donde esté la persona antes citada sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen en dicha relación y del dictamen de promovida emitida por la comisión dictaminadora docente del mismo Instituto Tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública); todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos. Así como copia con nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos y también la de los NO promovidos. E indicar el número de trabajadores que participaron en dicho proceso de promoción y/o concurso; así como la convocatoria emitida para dicho proceso con firma autógrafa del director del



Instituto Tecnológico de Chetumal. Así como la copia de la convocatoria respectiva con sello oficial y firma autógrafa del director del instituto tecnológico de Chetumal.”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

“En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal:**

- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la Constancia de Nombramiento (**1 HOJA**), a favor del C (...). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (**RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y nombre del sustituido**). No omito manifestarle que dicha documental se encuentra en trámite de firmas y sellos.
- Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada de la Relación de Constancias de Nombramiento (**1 HOJA**), enviadas a trámite al Tecnológico Nacional de México. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (**RFC, CURP**).
- Adjunto como **ANEXO 3** copia simple digitalizada del dictamen favorable (1 HOJA)
- Adjunto como **ANEXO 4** copia simple digitalizada del resultado emitido por la H. Comisión Dictaminadora de la Convocatoria donde fue promovido el servidor público de referencia, con la información del trabajador promovido; asimismo un escrito de fecha 19 de abril de 2018, donde informan a las personas no promovidas. En dichas documentales aparece los nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Instituto Tecnológico. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (**Nombre del no promovido**) (**01 HOJA**)



- o Adjunto como **ANEXO 5** copia simple digitalizada de la Convocatoria No. 06/2018 (**1 HOJA**)
- o Respecto al número de número de trabajadores que participaron en dicho proceso de promoción y/o concurso, le indico que fueron 5 trabajadores."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una constancia de nombramiento, en la cual **se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y nombre del sustituido.**
2. Una relación de constancias de nombramiento, en la cual **se testó RFC y CURP.**
3. Un dictamen, en el cual **se testó nombres de los no promovidos.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y nombre del sustituido plasmados en una constancia de nombramiento; se eliminan RFC y CURP plasmados en una relación de constancias de nombramiento; así como, los nombres de los no promovidos plasmados en un dictamen.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/13/08/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NOMBRE DEL SUSTITUIDO PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; SE ELIMINAN RFC Y CURP PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; ASÍ COMO, LOS NOMBRES DE LOS NO PROMOVIDOS PLASMADOS EN UN DICTAMEN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/08/2019-C

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400042619.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Información solicitada en versión pública al Tecnológico Nacional de México: copia de la constancia de nombramiento emitida en 2018 por el Instituto Tecnológico de Chetumal a favor del C. (...) con los sellos y firmas de los responsables del área responsable de operar el movimiento de personal en el propio Tecnológico Nacional de México (sin omitir categoría o puesto, número de documento, clave presupuestaria y el nombre de la persona sustituida, los cuales son información pública). Copia de la relación de constancias de nombramiento enviada por dicho tecnológico a trámite donde esté la persona antes citada sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen en dicha relación y del dictamen de promovida emitida por la comisión dictaminadora docente del mismo Instituto Tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública); todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos. Así como copia con nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos y también la de los NO promovidos. E indicar el número de trabajadores que participaron en dicho proceso de promoción y/o concurso; así como la convocatoria emitida para dicho proceso con firma autógrafa del director del Instituto Tecnológico de Chetumal. Así como la copia de la convocatoria respectiva con sello oficial y firma autógrafa del director del instituto tecnológico de Chetumal.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal**:*

- o Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la Constancia de Nombramiento **(1 HOJA)**, a favor del C (...). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y nombre del**



sustituido). No omito manifestarle que dicha documental se encuentra en trámite de firmas y sellos.

- o Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada de la Relación de Constancias de Nombramiento **(1 HOJA)**, enviadas a trámite al Tecnológico Nacional de México. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC, CURP)**
- o Adjunto como **ANEXO 3** copia simple digitalizada del dictamen favorable (1 HOJA)
- o Adjunto como **ANEXO 4** copia simple digitalizada del resultado emitido por la H. Comisión Dictaminadora de la Convocatoria 04/2018, donde informan a las personas promovidas y no promovidas. En dichas documentales aparece los nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Instituto Tecnológico. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(Nombre del no promovido) (01 HOJA)**
- o Adjunto como **ANEXO 5** copia simple digitalizada de la Convocatoria No. 04/2018 **(1 HOJA)**
- o Respecto al número de número de trabajadores que participaron en dicho proceso de promoción y/o concurso, le indico que fueron 7 trabajadores."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una constancia de nombramiento, en la cual **se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y nombre del sustituido.**
2. Una relación de constancias de nombramiento, en la cual **se testó RFC y CURP.**
3. Un dictamen, en el cual **se testó nombres de los no promovidos.**



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/08/2019-C

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y nombre del sustituido plasmados en una constancia de nombramiento; se eliminan RFC y CURP plasmados en una relación de constancias de nombramiento; así como, los nombres de los no promovidos plasmados en un dictamen.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/13/08/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NOMBRE DEL SUSTITUIDO PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; SE ELIMINAN RFC Y CURP PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; ASÍ COMO, LOS NOMBRES DE LOS NO PROMOVIDOS PLASMADOS EN UN DICTAMEN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400042819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Carga Académica (periodo, horario de clase, materias y profesores) del PRIMER SEMESTRE de la Maestría en Agroecosistemas Sostenibles Generación 2015-2017 del Instituto Tecnológico de la Zona Maya”(SIC)



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de La Zona Maya**:*

- o *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada Carga Académica (periodo, horario de clase, materias y profesores) del PRIMER SEMESTRE de la Maestría en Agroecosistemas Sostenibles Generación. Cabe señalar que dicha documental se encuentra en los términos requeridos por el ciudadano petionario. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(Número de control y nombre del alumno)**”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un formato de carga académica, en el cual **se testó número de control y nombre del alumno.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en número de control y nombre del alumno plasmados en un formato de carga académica.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/13/08/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NÚMERO DE CONTROL Y NOMBRE DEL ALUMNO PLASMADOS EN UN FORMATO DE CARGA ACADÉMICA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



PUNTO 5.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400042919.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Carga Académica (periodo, horario de clase, materias y profesores) del SEGUNDO SEMESTRE de la Maestría en Agroecosistemas Sostenibles Generación 2015-2017 del Instituto Tecnológico de la Zona Maya.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de La Zona Maya**:*

- o *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada Carga Académica (periodo, horario de clase, materias y profesores) del SEGUNDO SEMESTRE de la Maestría en Agroecosistemas Sostenibles Generación. Cabe señalar que dicha documental se encuentra en los términos requeridos por el ciudadano petionario. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(Número de control y nombre del alumno)**”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un formato de carga académica, en el cual **se testó número de control y nombre del alumno.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en número de control y nombre del alumno plasmados en un formato de carga académica.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/08/2019-C

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/13/08/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NÚMERO DE CONTROL Y NOMBRE DEL ALUMNO PLASMADOS EN UN FORMATO DE CARGA ACADÉMICA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 6.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400043019.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Carga Académica (periodo, horario de clase, materias y profesores) del TERCER SEMESTRE de la Maestría en Agroecosistemas Sostenibles Generación 2015-2017 del Instituto Tecnológico de la Zona Maya.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de La Zona Maya:***

- o Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada Carga Académica (periodo, horario de clase, materias y profesores) del TERCER SEMESTRE de la Maestría en Agroecosistemas Sostenibles Generación. Cabe señalar que dicha documental se encuentra en los términos requeridos por el ciudadano petionario. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/08/2019-C

para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(Número de control y nombre del alumno)**"(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un formato de carga académica, en el cual **se testó número de control y nombre del alumno.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en número de control y nombre del alumno plasmados en un formato de carga académica.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/13/08/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NÚMERO DE CONTROL Y NOMBRE DEL ALUMNO PLASMADOS EN UN FORMATO DE CARGA ACADÉMICA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 7.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400043119.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Carga Académica (periodo, horario de clase, materias y profesores) del CUARTO SEMESTRE de la Maestría en Agroecosistemas Sostenibles Generación 2015-2017 del Instituto Tecnológico de la Zona Maya."(SIC)



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de La Zona Maya:***

- o *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada Carga Académica (periodo, horario de clase, materias y profesores) del CUARTO SEMESTRE de la Maestría en Agroecosistemas Sostenibles Generación. Cabe señalar que dicha documental se encuentra en los términos requeridos por el ciudadano peticionario. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(Número de control y nombre del alumno)**”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un formato de carga académica, en el cual **se testó número de control y nombre del alumno.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en número de control y nombre del alumno plasmados en un formato de carga académica.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/13/08/2019-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NÚMERO DE CONTROL Y NOMBRE DEL ALUMNO PLASMADOS EN UN FORMATO DE CARGA ACADÉMICA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



PUNTO 8.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100341619.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“SOLICITO POR ESTE MEDIO ME REMITA ÚLTIMO CONTRATO POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y/O CONTROL DE PLAGAS CELEBRADO POR ESA DEPENDENCIA.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quién informó lo siguiente:

“Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por las áreas correspondientes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, y de conformidad con las atribuciones de ésta última, previstas en el artículo 37 del Reglamento Interior de esta Dependencia, se informa que se realizó la búsqueda en sus archivos y registros del 01 de enero de 2018 a la fecha de la solicitud (02 de julio de 2019, y se encontró que el último Contrato celebrado por el concepto solicitado es el número DGRMyS-DGASAI-ADCA-005-2019 para la prestación del servicio de control de plagas (fumigación), desinfección patógena y servicio especializado en manejo de plagas para el archivo de concentración y Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, celebrado con la empresa FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V., el 29 de marzo de 2019.”(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Un contrato número DGRMyS-DGASAI-ADCA-005-2019, en el que **se testó el Número de Registro Patronal.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el **Número de Registro Patronal**, plasmado en un Contrato DGRMyS-DGASAI-ADCA-005-2019.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/08/2019-C

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/13/08/2019-C.8.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL, PLASMADO EN EL CONTRATO DGRMyS-DGASAI-ADCA-005-2019; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Punto 9.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la confidencialidad de la información.

Número Folio: 0001100127919

Número de Recurso de Revisión: RRA 3698/19

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito de la manera más atenta:

- 1.- Las listas de prelación de Yucatán del Subsistema de la DGETA de los concursos 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019 de acuerdo a convocatorias de ingreso emitidas por la CNSPD, es decir, medio superior. Convocatorias ordinarias y extraordinarias.
2. Los criterios de asignación de plazas para cada uno de los concursos.
3. Bajo que normatividad se rige dicha asignación.
4. Proceso normativo a aplicar en caso de que algún servidor público no cumpla con el criterio expresado en el numeral 2 de la presente solicitud y se vea favorecido con asignación a plaza a familiar con grado consanguinidad directo.
5. En caso de que algún numeral no fuera posible dar la información tal y como se solicita, indicar procedimiento para lograr obtener la información, todo con base de esclarecer un posible acto irregular." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAYCM)**, quien informó lo siguiente:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/08/2019-C

“

Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado a esta UEMSTAYCM, me permito informar lo siguiente:

En relación a la lista de prelación de Yucatán al subsistema de la entonces Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, ahora Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, esta información al ser un proceso de dominio públicos, puede ser consultada a través de la siguiente liga: <https://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/>.

Asimismo, referente a la consulta específica de cada una de las convocatorias, se ponen a su disposición, las ligas adjuntas para acceder a la información solicitada en los numerales 1 y 2; así como la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD) y el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública para atender el numeral 3. De esta manera, se solventa el numeral 4.

Ciclo escolar 2016-2017

<http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/portal-docente-2014-2018/content/ms/docs/2016/ingreso/convocatorias/Federales/DGETA.pdf>
Criterios de asignación: pp 13-14.

Informe público de resultados, ciclo escolar 2016-2017

<http://201.175.44.226/SNRSPD/MediaSuperior2016/ResultadosMSI/ResultadosEvaluacionPublica.aspx>

Ciclo escolar 2017-2018

<http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/portal-docente-2014-2018/content/ms/docs/2017/ingreso/convocatorias/federales/DGETA.pdf>
Criterios de asignación: pp. 13-14.

Informe público de resultados, ciclo escolar 2017-2018

http://201.175.44.226/SNRSPD/EMS2017/ResultadosIngresoMS2017_publica/

Ciclo escolar 2018-2019

http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/portal-docente-2014-2018/aprobadas/media/610/96/convocatoria_COIEMS-18.PDF
Criterios de asignación: pp. 13-14.



Informe público de resultados, ciclo escolar 2018-2019

<http://www1.cnsdp.mx:8080/Resultados/consulta.jsp?publicacion=2>

Ley General del Servicio Profesional Docente

https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_servicio_profesional_docente.pdf
pp 11-13.

Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública

https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24e8c91d-d2fc-4977-ad19-dc572c3e4439/manual_normas_administracion_recursos_humanos_sep.pdf

”(SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“

La información (LISTA DE PRELACIÓN 2018-2019) no esta en funcionamiento la página.

La información (LISTA DE PRELACIÓN 2017-2018) es ambigua, no tiene nombres.

Requerimiento de información adicional (en su caso):

En ambos casos solicito listas con nombres completos de las listas de prelación para Yucatán del subsistema DGETA en todas las asignaturas, disciplinas o funciones del concurso ingreso, asimismo, Nombres a quienes le asignaron plaza, en que asignatura, disciplina u otra función, tipo de plaza asignada por persona, Centro de trabajo y en que condiciones laborables.

”(SIC).

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAYCM)**, a efecto de que se atendiera el recurso.
- V. La **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAYCM)** a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

“ ...



De la simple lectura al recurso de revisión interpuesto por el recurrente, claramente se puede apreciar que en particular impugna la respuesta otorgada por la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, sólo porque acorde con sus apreciaciones, el sujeto obligado, le proporciona una liga en el que no funciona la página de la lista de prelación del ciclo escolar 2018-2019, que además de ser ambigua, no tiene nombres, afirmación que además de ser tendenciosa, inexacta e infundada toda vez que como se sustentará en los razonamientos lógicos jurídicos que más adelante se expondrán, se puso a disposición del solicitante la información que solicitó; por lo que, se atendió la solicitud de cuenta.

SEGUNDO.- La Unidad de Enlace turnó el acto impugnado a la entonces unidad administrativa competente para atenderlo, a saber la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar.

TERCERO.- Que a efecto de mayor claridad, al cumplimiento de dio la instancia obligada respecto de la solicitud que hizo la peticionaria, se adjunta cuadro comparativo, en el que se aprecia lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN
<p>“... Solícito de la manera más atenta:</p> <p>1.- Las listas de prelación de Yucatán del Subsistema de la DGETA de los concursos 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019 de acuerdo a convocatorias de ingreso emitidas por la CNSPD, es decir, medio superior. Convocatorias ordinarias y extraordinarias.</p> <p>2. Los criterios de asignación de plazas para cada uno de los concursos.</p> <p>3. Bajo que normatividad se rige dicha asignación.</p> <p>4. Proceso normativo a aplicar en caso de que</p>	<p>“... Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado a esta UEMSTAYCM, me permito informar lo siguiente:</p> <p>En relación a la lista de prelación de Yucatán al subsistema de la entonces Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, ahora Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, esta información al ser un proceso de dominio públicos puede ser consultada a través de la siguiente liga: https://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/</p>	<p>“...La información (LISTA DE PRELACIÓN 2018-2019) no está en funcionamiento la página. La información (LISTA DE PRELACIÓN 2017-2018) es ambigua, no tiene nombres. Requerimiento de información adicional (en su caso): En ambos casos solicito listas con nombres completos de las listas de prelación para Yucatán del subsistema DGETA en todas sus asignaturas, disciplinas o funciones del concurso ingreso, asimismo, Nombres a quienes asignaron plaza, en que asignatura, disciplina u otra función, tipo de plaza asignada por persona, centro de trabajo, y en que condiciones laborables...”.</p>



algún servidor público no cumpla con el criterio expresado en el numeral 2 de la presente solicitud y se vea favorecido con asignación a plaza a familiar con grado consanguinidad directo.

5. En caso de que algún numeral no fuera posible dar la información tal y como se solicita, indicar procedimiento para lograr obtener la información, todo con base de esclarecer un posible acto irregular (SIC.) ..."

Asimismo, referente a la consulta específica de cada una de las convocatorias, se ponen a su disposición, las ligas adjuntas para acceder a la información solicitada en los numerales 1 y 2 : así como la Ley General del Servicio Profesional Docentes (LGSPD) y el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública para atender el numeral 3. De esta manera, se solventa el numeral 4.

Ciclo escolar 2016-2017
<http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/portal-docente-2014-2018/content/ms/docs/2016/ingreso/convocatorias/Federales/DGETA.pdf>
Criterios de asignación: pp 13-14.

Informe público de resultados, Ciclo escolar 2016-2017
<http://201.175.44.226/SN/RSPD/MediaSuperior2016/ResultadosMSI/ResultadosEvaluacionPublica.aspx>

Ciclo escolar 2017-2018
<http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/portal-docente-2014-2018/content/ms/docs/2017/ingreso/convocatorias/federales/DGETA.pdf>



	<p><i>Criterios de asignación:</i> pp. 13-14.</p> <p><i>Informe público de resultados, Ciclo escolar 2017-2018</i> http://201.175.44.226/SN_RSPD/EMS2017/ResultadosIngresoMS2017_publica/</p> <p><i>Ciclo escolar 2018-2019</i> http://servicioprofessionaldocente.sep.gob.mx/portal-docente-2014-2018/aprobadas/media/610/96/convocatoria_COIEMS-18.pdf</p> <p><i>Criterios de asignación:</i> 13-14.</p> <p><i>Informe público de resultados, Ciclo escolar 2018-2019</i> http://www1.cnsdpd.mx:8080/Resultados/consulta.jsp?publicacion=2</p> <p>LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_servicio_profesional_docente.pdf pp 11-13</p> <p><i>Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública</i> https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/24e8c91d-d2fc-4977-ad19-</p>		
--	---	--	--



dc572c3e4439/manual_normas_administracion_recursos_humanos_sep.pdf ...".

Por lo que, pasamos a desglosar los puntos petitorios de la recurrente, como lo refirió:

a). Aduce el peticionario que **no** se le entrega toda la información, fijándose la Litis, en una primera parte, en que la liga le fue proporcionada para obtener la información (LISTA DE PRELACIÓN 2018-2019) no está en funcionamiento, lo anterior resulta ser una afirmación tendenciosa e inexacta, porque la liga <http://www1.cnsdpd.mx:8080/Resultados/consulta.jsp?publicacion=2>, abre al ser pulsada mostrando lo siguiente:

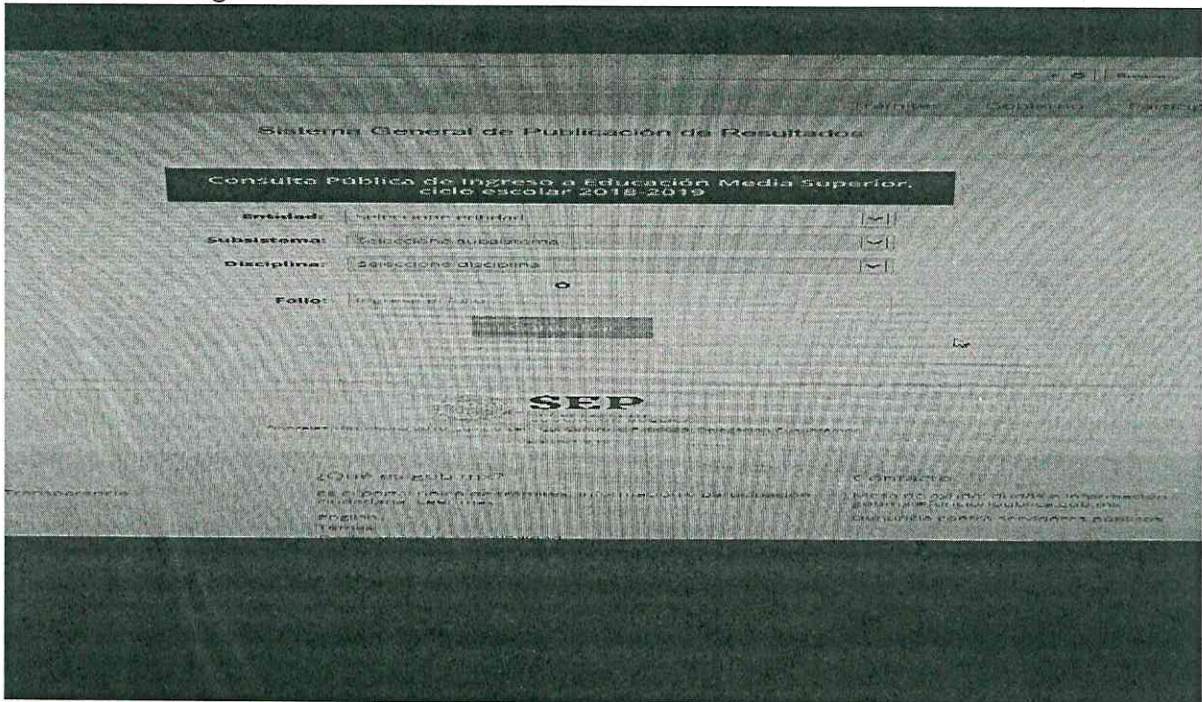


Imagen de donde se puede observar, que al ser llenados todos y cada uno de los datos solicitados, reporta el resultado que quiere el peticionario, más aún cuando el perfil del solicitante es de docente. Por lo que en todo momento ha estado el solicitante en obtener la información pública que solicitó.

b). Y la segunda parte de la Litis, en cuanto a que la lista de Prelación 2017-2018, que es ambigua y no tiene nombres, pero como se puede advertir de su solicitud inicial, requirió del sujeto obligado, listas de prelación, que le fueron otorgadas mediante las ligas proporcionadas, listas que son divulgadas en versión pública, pero aunado a lo anterior, como se puede ver de la solicitud inicial del hoy recurrente, nunca precisó que requería nombres sólo listas de prelación; pero hoy agrega a su petición que éstas contengan



*nombres completos, asignaturas, disciplinas, a quienes asignaron las plazas, función tipo de plaza asignada, lo que resulta ser una petición extra (plus petitio), que **nunca precisó**.*

En este contexto, es menester precisar que la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar que atendió la petición del hoy recurrente, no es la titular del proceso de ingreso de los docentes de educación media superior, sino la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, quien en su Título IV Atribuciones inciso B) punto 4 del Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, define:

"...B) En el ámbito de la Educación Media Superior:

4. Impulsar mecanismos de coordinación para la programación y ejecución de las actividades a que se refiere el artículo 56 de la Ley General del Servicio Profesional Docente...".

Coligando dicho numeral con el 56 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se concluye que dicha Coordinación es titular del Sistema Profesional Docente y de ahí, entre otros, del proceso de ingreso y de procesos transversales, modalidad que opera a través de una plataforma, en donde captura, como se puede advertir de las Convocatorias proporcionadas al hoy recurrente, así como las etapas que se precisan en las mismas en sus capítulos V, VI, VII y X PRE-REGISTRO, REGISTRO, SESIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN NACIONALES Y PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN.

Dicha Coordinación al establecer las modalidad o exigencias legales que debe cubrir toda convocatoria para "Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Media Superior", en su Capítulo II. REQUISITOS PARA EL INGRESO, PUNTO 2.13, determina:

"...2.13 Manifestar al momento de su pre-registro independientemente de sus resultados y recomendaciones individuales que se derivan de su evaluación para el ingreso, aceptación o no para hacerlos públicos...".

Asimismo, en su Aviso de Privacidad Simplificado y a fin de atender lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), estableció que la transferencia de datos sólo se realizará a sujetos obligados en el ejercicio de las atribuciones encomendadas, como a continuación se transcribe:

"...TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Se podrán transferir sus datos personales a sujetos obligados de la LGPDPPSO. Solo se realizarán las transferencias que sean necesarias para atender el ejercicio de las atribuciones encomendadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 10 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013), 22 de la ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la



Educación (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013), Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013), Manual General de Organización de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014).

DERECHOS ARCO

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de la SEP, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia [http://www.plataformadetransparencia.org.mx/...](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

De ahí, que en la propias convocatorias proporcionadas al hoy recurrente, en el capítulo XII PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, se establezca que los mismos serán publicados en la página electrónica www.servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx, y por ende, las diversas ligas que le fueron proporcionadas y que hasta la fecha siguen activas. Por lo que, la información le fue proporcionada y se atendió a cabalidad la solicitud en los términos que la requirió el peticionario, quien nunca precisó que requería nombres sólo listas de prelación, las cuales son públicas y atienden las exigencias legales previstas Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las previstas por el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"...Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

Si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...".



Además de cumplir con lo previsto por el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“...Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico ...”.

De todo lo expuesto, se colige que aun cuando la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, no es titular del procedimiento, atendió la petición del hoy recurrente.

*c). La tercera parte de la Litis, donde le hoy recurrente solicita nuevas peticiones y a este respecto, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente es **improcedente**, es así que los Artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan lo siguiente:*

“...Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos...”.

“...Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos...”.

*En el caso concreto, es evidente, que el peticionario por la vía del Recurso que interpone **amplía** su solicitud y hace **nuevos contenidos**, que nunca precisó en su solicitud inicial, tal como se puede advertir del cuadro comparativo contenido en el alegato **TERCERO** del presente documento, que a la luz de los preceptos legales invocados anteriormente, lo hace **improcedente** y debe **desecharse**.*

*Que sirve de apoyo a lo argumentado, lo dispuesto por el **Criterio 01/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:*



"...Criterio 01/17. Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones:

- RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- RRA 0342/16. Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

Y se hace evidente que las acciones llevadas a cabo por el sujeto obligado se ajustaron lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información." (SIC)

VI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 3698/19, a través de la cual resolvió lo siguiente:



“

CUARTO. Decisión. Con fundamento en la fracción III del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, efecto de que:

- Proporcione la lista de prelación del concurso de oposición para el ingreso a la educación media superior, ciclo escolar 2017-2018, del subsistema de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, del estado de Yucatán, en donde sea visible el nombre de los sustentantes solo si obtuvieron una plaza de docente.
- A través de su Comité de Información deberá emitir un acta, debidamente fundada y motivada, donde clasifique el nombre de los concursantes que no obtuvieron una plaza de docente; con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, y notificarlo al particular.

.”(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 3698/19** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

“En atención al expediente No. RRA 3698/19, en el cual solicita atender recurso de revisión correspondiente al folio 127919, me permito notificar lo siguiente:

Se anexa en documento adjunto lista de prelación del concurso de oposición para el ingreso a la educación media superior, correspondiente al ciclo escolar 2017-2018, de la entonces Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, del estado de Yucatán.

Derivado de la solicitud, se pone a disposición lista de prelación que consta de 40 fojas en versión pública testados: Número de folio, Clave Única de Registro de Población, Nombre de las Personas Idóneas, Grupo de Desempeño. Por lo tanto, se pone a disposición previo pago de 20 fojas simples en consideración al principio de la gratuidad, por lo que se solicita sea sometida a la aprobación del Comité de Transparencia.” (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;



1. 40 hojas que conforman la lista de prelación del concurso de oposición para el ingreso a la educación media superior, ciclo escolar 2017-2018, en los que **se testan el folio, CURP, nombres de personas físicas y grado de desempeño.**

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el folio, CURP, nombres de personas físicas y grado de desempeño, plasmados en 40 hojas que conforman la lista de prelación del concurso de oposición para el ingreso a la educación media superior, ciclo escolar 2017-2018.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/13/08/2019-C.9.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL FOLIO, CURP, NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS Y GRADO DE DESEMPEÑO, PLASMADOS EN 40 HOJAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE PRELACIÓN DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2017-2018; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.